



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Crnl. (sp) José Emigdio Daza
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Año 4 Pimampiro, 20 de marzo 2014

No. 35

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Páginas

Ordenanza para la Determinación,
Administración, Control y
Recaudación del Impuesto a los
Vehículos dentro del cantón
Pimampiro..... 1

de Organización Territorial, Autonomía y
Descentralización COOTAD que establece la
organización político-administrativa del Estado
ecuatoriano en el territorio; el régimen de los
diferentes niveles de gobiernos autónomos
descentralizados y los regímenes especiales,
con el fin de garantizar su autonomía político,
administrativa y financiera;

Que el artículo 57 literal b) del COOTAD
establece como atribuciones del Concejo
Municipal regular mediante Ordenanza la
aplicación de los tributos previstos en la ley a
su favor;

ORDENANZA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Que el artículo 540 del COOTAD dispone que
todo lo relativo al cobro del impuesto a los
vehículos se establecerá en la Ordenanza
respectiva;

CONSIDERANDO:

Que en el Registro Oficial No. 302 del 19 de
octubre del 2010 se publica el Código Orgánico

En uso de las atribuciones que le confieren los
artículos 7 y 57 literal b) del Código Orgánico
de Organización Territorial Autonomía y
Descentralización COOTAD en vigencia;

EXPIDE:**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DENTRO DEL CANTÓN PIMAMPIRO.**

Art. 1.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y la determinación, administración, control, y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal.

Art. 2.- Sujeto pasivo.- Toda persona natural o jurídica que posea vehículos y que los registre en el cantón Pimampiro deberá cancelar este impuesto anualmente.

Art. 3.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consta registrado en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Provincial de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Imbabura.

Art. 4.- VALOR.- El valor del impuesto a los vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente TABLA:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde USD.	Hasta USD.	USD.
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 5. FORMA DE PAGO.- Comenzando el año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Previa la inscripción del nuevo propietario en la Agencia Provincial de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Imbabura se deberá exigir el pago de este impuesto.

Art. 6.- RECAUDACIÓN.- La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenios con el SRI.

La Agencia Provincial de Tránsito no concederá matrícula sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto a los vehículos en caso de haber pagado el impuesto en la Municipalidad de Pimampiro, ó el comprobante de pago de matrícula donde conste el valor del rodaje cobrado en el caso de haberse pagado en cualquier institución Bancaria, ó el certificado de no causación del impuesto para el caso de vehículos cuyo avalúo sea menor a USD. 1.000.

Art. 7.- EXONERACIONES.- En lo relativo a exoneraciones de estos impuestos, se acatará lo establecido en el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Sólo estarán exentos de este impuesto los vehículos al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad según lo establecido en la Ley Sobre Discapacidades. Debiendo presentar el carné del Consejo Nacional de Discapacidades que será documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

Art. 8.- LUGAR DE PAGO DEL IMPUESTO.-

De conformidad al artículo 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el impuesto a los vehículos se pagará, en el cantón en donde esté registrado el vehículo.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIA.- Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre toda otra norma que explícita o implícitamente se le opongan. De manera expresa se deroga la Ordenanza para la Aplicación del Cobro del Impuesto a los Vehículos dentro del cantón Pimampiro, expedida el 28 de agosto de 1987.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos dentro del cantón Pimampiro, entrará en vigencia una vez que se haya suscrito el Convenio con el Servicio de Rentas Internas (SRI), en caso contrario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional y además en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del San Pedro de Pimampiro, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos dentro del cantón Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas diez y dieciocho de marzo de dos mil cuatro, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 19 de marzo de 2014

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos dentro del cantón Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y en el Registro Oficial.

Pimampiro, 19 de marzo de 2014

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos dentro del cantón Pimampiro”, el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 19 de marzo de 2014

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal



**Gobierno Autónomo
Descentralizado**

Cnrl. (sp) José E. Daza
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Lic. Carlos Silva Montesdeoca
VICEALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONCEJALAS Y CONCEJALES

Sr. Sello Chalfuelán Paucar
Sra. Margarita Hurtado Cabrera
Sra. Marcela Frías Herrera

Sr. Franklin Chamorro Chuquín
Tec. Mayra Montenegro Mejía
Prof. Carlos Vásquez Mera

Lic. Irene Ramírez Vaca
SECRETARIA DEL CONCEJO